



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de representación en el estado de Michoacán, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización y asignación de Código de Identificación para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria. (Autorización) FOLIO DE INGRESO 0010243

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, y firma. El documento consta de dos paginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 115 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 17 de octubre del 2025 y protocolizada mediante el ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV.

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf



Recibido Original
23-07-2025

Yanira Elena Díaz V.

ACUSE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Oficio N° MICH/GA/04/3674/2025

Asunto: Autorización y asignación de Código de Identificación para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

Morelia, Michoacán, 11 de julio de 2025

Hago referencia a su escrito del 01 de julio de 2025, presentado en ésta Oficina de Representación el día 03 del mismo mes y año, con el folio de ingreso 0010243, mediante el cual solicita la Autorización y asignación del código de identificación para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria, con el giro de Carbonería, a nombre de

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 122, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 09 de diciembre de 2020; 16 fracción I y 35 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículos primero segundo del Acuerdo por el que se delegan a favor de los titulares de las Oficinas de Representación y en el titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023 y , en virtud de que se encontraron satisfechos los requisitos que se establecen en los artículos 125 y 126 arriba citados, para el caso de la presente solicitud, es posible otorgar y en consecuencia.

RESUELVE

otorgar la autorización para el funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria, a nombre de _____ con el giro de Carbonería, mismo que se encuentra ubicado _____

y con referencia geográfica en las siguientes _____



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Oficio N° MICH/GA/04/3674/2025
Asunto: Autorización y asignación de Código de Identificación para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

Morelia, Michoacán, 11 de julio de 2025

coordenadas: 19° 26' 51.00" N – 100° 20' 44.70" W, al cual se le asigna, de conformidad con los ordenamientos normativos arriba citados, el siguiente Código de Identificación:

R-16-112-SUS-001/25

No omito informarle que para realizar el almacenamiento y transformación de madera en rollo o labrada, es necesario solicitar una autorización de funcionamiento y cubrir los requisitos señalados en el artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

C.c.p. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.-Ciudad de México.
Encargado del Despacho de la Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA.-Ciudad.
Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el Estado.- Ciudad.
Director General de la Comisión Forestal del Estado.-Ciudad.

CAGS/HMAP/YMCH.

2/2

